

DIPUTADA
JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
13 DIC 2024
13:41ms

Secretaría de Servicios Parlamentarios

2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
13 DIC 2024
14:30ms

Dirección de Apoyo Legislativo
y Constituciones

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de noviembre de 2024.


**MTRO. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por este conducto remito a usted iniciativa con proyecto de Decreto, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de éste H. Congreso del Estado.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”


COMITÉ CONSTITUCIONAL
LEGISLATIVO
DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
LXVI LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

Quienes suscriben CC. Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por este conducto remito a usted la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXVIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 259 Y 260 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las calles de las ciudades son el área donde convergen diariamente todas las personas para realizar sus actividades cotidianas, desde trasladarse de un lugar a otro a bien son utilizadas como fuente de trabajo.

Las vialidades son utilizadas no solo por vehículos, sino también por transeúntes por ello, deben hacerse más accesibles e incluyentes pensando en los grupos en situación de vulnerabilidad, ante ello la movilidad humana debe ser un factor clave en el diseño de las ciudades, que deben proyectarse con una visión futurista, previendo el crecimiento de la población, la invención de nuevas tecnologías y modalidades de transporte debiendo prever las diversas necesidades que se requieren incluso para dar mantenimiento a las propias vialidades.

La Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y resiliencia, lo que pone de manifiesto la relevancia de pensar en ciudades que estén hechas pensando en sus habitantes.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2019 al menos 4,125 personas murieron debido a un accidente de tránsito en zonas urbanas y suburbanas luego de un total de 362, 586 accidentes.¹

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/>

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

En México, la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito varía cada año, pero se estima que más de 16,000 personas mueren anualmente en accidentes viales. México ocupa el tercer lugar en Latinoamérica y el séptimo a nivel mundial en muertes por accidentes viales.

Esta dolorosa cifra, nos invita a reflexionar si la legislación actual solo prioriza la movilidad del automóvil sin visibilizar las otras modalidades de transporte, por ejemplo, la bicicleta, motocicletas, etc; además de olvidar por completo el desplazamiento de las personas que caminan a diario o que utilizan otras formas de transitar, condenándolos a pasar por lugares que no están diseñados para ellos, provocando accidentes y muertes que no deberían suceder de ninguna forma.

Estudios recientes, señalan que las ciudades mexicanas no miden los efectos que la congestión vehicular tiene en la población, por lo que los habitantes pagan los altos costos que genera este problema provocado por la falta de políticas públicas e inversión para garantizar mejores servicios de transporte público.

Esto se traduce en desigualdades para los ciudadanos: los usuarios de transporte público pierden 69 mil millones de pesos en oportunidades de ingreso, mientras los que utilizan automóvil pierden 25 mil millones de pesos al año.²

Los oaxaqueños perdemos tres días de trabajo al año, pues es el tiempo promedio que se pierde en el tráfico, y este problema le cuesta anualmente a la Ciudad de Oaxaca de Juárez 315 millones de pesos por dicha pérdida de tiempo.³

Además, el tráfico genera más gastos en combustible y afecta la salud y por ende la calidad de vida de los habitantes.

La Nueva Agenda Urbana de la ONU y de los nuevos Objetivos de Desarrollo Sustentable prevé que la Ley de movilidad ayude a los municipios a formular, aprobar y administrar diversos programas de desarrollo urbano, armonizando la ley de movilidad con las leyes destinadas a los asentamientos humanos y a la normatividad en materia de obras públicas.

La Agenda Urbana funciona como un acelerador de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 11 -Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles a fin de

² <https://imco.org.mx/costo-la-congestion-vida-recursos-perdidos/>

³ <http://sintrafico.com/congestion/>

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

proporcionar un marco integral para guiar y dar seguimiento a la urbanización en todo el mundo.⁴

La importancia de la armonización de la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial a las leyes locales, permitirá mejorar la vida de las personas que a diario transitan por las calles de las distintas ciudades mexicanas.

Visibilizar las condiciones en las que se encuentra el transporte público para hacerlo mucho más eficiente y eficaz, así como procurar el tránsito seguro por diversas zonas urbanas debe ser una prioridad para todos los ordenes de gobierno, pues de acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, es urgente declarar a la movilidad como un derecho humano con un enfoque universal, progresivo e interdependiente del resto de los derechos, pues es una cuestión inalienable al ser humano, que no se puede arrebatar y que, sobre todas las demás cosas, se debe garantizar.

El artículo 58 de la Ley General de movilidad y seguridad vial, exige que las entidades federativas y los municipios incluyan en su normatividad, la elaboración de estudios de evaluación del impacto en la movilidad y la seguridad vial, con el objeto de analizar y evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas, sobre los desplazamientos de las personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la accesibilidad, la competitividad de los ciudadanos.

Es un hecho que las vialidades de la Ciudad de Oaxaca, sus zonas conurbadas, así como las carreteras y calles de casi todas las ciudades del Estado, después de la temporada de lluvias y ante la falta de un programa de mantenimiento vial, sufren un deterioro impresionante.

La falta de planeación en la construcción de obra pública y privada, contribuye a generar el caos vial y desquicia el tráfico diario en nuestro Estado, por ello es urgente implementar en la ley de movilidad local, el estudio de impacto de movilidad, que permita evitar en la medida de lo posible alteraciones sobre los desplazamientos de personas, bienes y mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas.

En razón de lo anterior se apoya la presente iniciativa en el siguiente cuadro comparativo:

⁴ <https://onu-habitat.org/images/Publicaciones/Nueva-Agenda-Urbana-Ilustrada.pdf>

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXXIII</p> <p>XXXIV. EXTINCIÓN: Declaratoria que emite el Gobernador del Estado o la Secretaría, de acuerdo a su competencia en el momento procesal oportuno, por virtud de la cual quedan absolutamente sin efecto todos los derechos derivados de una concesión, permiso o autorización;</p> <p>XXXV a la XXXVII</p> <p>XXXVIII. ITINERARIO: Recorrido con movimientos direccionales de una ruta, desde su origen hasta su destino y viceversa, así como las especificaciones operativas del servicio;</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXXIII</p> <p>XXXIV.- ESTUDIO DE IMPACTO DE MOVILIDAD: El que realizan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones, con el fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida de la ciudadanía en materia de movilidad y seguridad vial;</p> <p>XXXV a la XXXVIII</p> <p>XXXIX.- IMPACTO DE MOVILIDAD: Resultado de la evaluación de las posibles influencias o alteraciones sobre los desplazamientos de personas, bienes y mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas;</p> <p>XL a la LXXV</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V DEL ESTUDIO DE IMPACTO DE MOVILIDAD</p> <p>Artículo 259.- El estudio del impacto de movilidad tiene por objeto que la Secretaría evalúe y dictamine las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades públicas y</p>

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

privadas dentro del territorio del Estado, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad debida y la competitividad urbana, propiciar el desarrollo sustentable de las Ciudades, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, el Programa General de Desarrollo Urbano y los principios establecidos en esta Ley.

El procedimiento se inicia al presentar ante la Secretaría la solicitud de evaluación del estudio de impacto de movilidad, en sus diferentes modalidades y concluye con la resolución que ésta emita, de conformidad a los tiempos que para el efecto se establezcan en el Reglamento, los cuales no podrán ser mayores a cuarenta días hábiles.

La elaboración del estudio de impacto de movilidad se sujetará a lo que establece la presente Ley, el

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

	<p>Reglamento y al pago de derechos ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.</p> <p>Artículo 260.- - En respuesta a la solicitud presentada por el promovente respecto a la evaluación de los estudios de impacto de movilidad, la Secretaría emitirá la factibilidad de movilidad, que es el documento mediante el cual se determina, de acuerdo a las características del nuevo proyecto de obra pública o privada, si se requiere presentar o no informe preventivo.</p> <p>Los plazos para emitirla se establecerán en el Reglamento, los cuales no podrán ser mayores a siete días hábiles.</p> <p>El informe preventivo es el documento que los promoventes de nuevos proyectos de obra pública o privada deberán presentar ante la Secretaría, conforme a los</p>
--	--

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

lineamientos técnicos que para efecto se establezcan, así como los plazos para emitirlo, los cuales no podrán ser mayores a quince días hábiles, para que la Secretaría defina conforme al Reglamento, el tipo de Manifestación de Impacto de Movilidad a que estarán sujetos, en las siguientes modalidades:

- a) Manifestación de impacto de movilidad general; y
- b) Manifestación de impacto de movilidad específica.

En el Reglamento se establecen las obras públicas o privadas que estarán sujetas a la presentación de un estudio de impacto de movilidad en cualquiera de sus modalidades.

Los proyectos de obras que contemplen nuevas estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo, estarán obligadas a presentar el estudio de

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

	<p>impacto de movilidad correspondiente.</p> <p>Con la finalidad de contribuir con la simplificación administrativa y no contravenir lo dispuesto en los reglamentos municipales en materia de Establecimientos Mercantiles, así como en Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, no estarán sujetos a la presentación del Estudio de Impacto de Movilidad en cualquiera de sus modalidades: la construcción y/o ampliación de vivienda unifamiliar, así como la vivienda plurifamiliar no mayor a diez viviendas siempre y cuando estas no cuenten con frente a una vialidad primaria; los establecimientos mercantiles de bajo impacto, nuevos y en funcionamiento, excepción hecha de los señalados en el párrafo anterior; las modificaciones a los programas de desarrollo urbano en predios particulares destinados a usos comerciales y servicios de bajo</p>
--	--

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

	impacto urbano; así como a la micro y pequeña industria.
--	---

En razón de lo expuesto, me permito someter a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XXXIV y XXXVIII recorriéndose en su orden las actuales subsecuentes del artículo 4, y se adiciona el capítulo V que contiene los artículos 259 y 260 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

I a la XXXIII ...

XXXIV.- ESTUDIO DE IMPACTO DE MOVILIDAD: El que realizan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones, con el fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida de la ciudadanía en materia de movilidad y seguridad vial;

XXXV a la XXXVIII

XXXIX.- IMPACTO DE MOVILIDAD: Resultado de la evaluación de las posibles influencias o alteraciones sobre los desplazamientos de personas, bienes y

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas;

XL a la LXXV

CAPITULO V DEL ESTUDIO DE IMPACTO DE MOVILIDAD

Artículo 259.- El estudio del impacto de movilidad tiene por objeto que la Secretaría evalúe y dictamine las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades públicas y privadas dentro del territorio del Estado, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad debida y la competitividad urbana, propiciar el desarrollo sustentable de las Ciudades, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, el Programa General de Desarrollo Urbano y los principios establecidos en esta Ley.

El procedimiento se inicia al presentar ante la Secretaría la solicitud de evaluación del estudio de impacto de movilidad, en sus diferentes modalidades y concluye con la resolución que ésta emita, de conformidad a los tiempos que para el efecto se establezcan en el Reglamento, los cuales no podrán ser mayores a cuarenta días hábiles.

La elaboración del estudio de impacto de movilidad se sujetará a lo que establece la presente Ley, el Reglamento y al pago de derechos ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Artículo 260.- - En respuesta a la solicitud presentada por el promovente respecto a la evaluación de los estudios de impacto de movilidad, la Secretaría emitirá la factibilidad de movilidad, que es el documento mediante el cual se determina, de acuerdo a las características del nuevo proyecto de obra pública o privada, si se requiere presentar o no informe preventivo.

Los plazos para emitirla se establecerán en el Reglamento, los cuales no podrán ser mayores a siete días hábiles.

El informe preventivo es el documento que los promoventes de nuevos proyectos de obra pública o privada deberán presentar ante la Secretaría, conforme a los lineamientos técnicos que para efecto se establezcan, así como los plazos para emitirlo, los cuales no podrán ser mayores a quince días hábiles, para que la Secretaría defina conforme al Reglamento, el tipo de Manifestación de Impacto de Movilidad a que estarán sujetos, en las siguientes modalidades:

- c) Manifestación de impacto de movilidad general; y**
- d) Manifestación de impacto de movilidad específica.**

En el Reglamento se establecen las obras públicas o privadas que estarán sujetas a la presentación de un estudio de impacto de movilidad en cualquiera de sus modalidades.

Los proyectos de obras que contemplen nuevas estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo, estarán obligadas a presentar el estudio de impacto de movilidad correspondiente.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Con la finalidad de contribuir con la simplificación administrativa y no contravenir lo dispuesto en los reglamentos municipales en materia de Establecimientos Mercantiles, así como en Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, no estarán sujetos a la presentación del Estudio de Impacto de Movilidad en cualquiera de sus modalidades: la construcción y/o ampliación de vivienda unifamiliar, así como la vivienda plurifamiliar no mayor a diez viviendas siempre y cuando estas no cuenten con frente a una vialidad primaria; los establecimientos mercantiles de bajo impacto, nuevos y en funcionamiento, excepción hecha de los señalados en el párrafo anterior; las modificaciones a los programas de desarrollo urbano en predios particulares destinados a usos comerciales y servicios de bajo impacto urbano; así como a la micro y pequeña industria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El Gobernador del Estado deberá expedir las adecuaciones al reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca en un plazo de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.

En mérito de lo expuesto, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

DECRETO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ